



AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	21 de julio de 2022
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	
	DIRECCIÓN	
	SALA	Virtual aplicación Lifesize

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	2.:30 p.m.
	FINALIZACIÓN	3:19 p.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES
--

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 8 0 0 2 4 2 0 0

DEMANDANTE	CONSORCIO SANTA LUCIA 2017
APODERADO	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ GAITAN
CÉDULA DE CIUDADANIA	No 14.317.293 de Honda
TARJETA PROFESIONAL	No 92.671 del C.S. de la J.

DEMANDADA	MUNICIPIO DE HONDA
APODERADO	PAULA ANDREA SOLANILLA VERJAN
CÉDULA DE CIUDADANIA	1.234.639.065 de Ibagué
T.P. No.	357.401 del C.S.J

MINISTERIO PUBLICO	(NO ASISTIÓ)
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS
Auto: Se reconoció personería adjetiva a la Dra. PAULA ANDREA SOLANILLA VERJAN portadora de la T.P. 357.401 del C.S.J para actuar como apoderada sustituta y para esta única audiencia del Municipio de Honda de conformidad con el poder de sustitución allegado visto Ad09.pdf
Recuerda el Despacho en audiencia inicial celebrada el pasado 5 de noviembre de 2019, se decretaron las siguientes pruebas:

4.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

4.1.1. Documental

El despacho ordenó oficiar al MUNICIPIO DE HONDA con el fin de allegar nuevamente el medio magnético en cuanto a la información de la carpeta No 8 correspondiente a los antecedentes del trámite administrativo dentro del proceso licitatorio No 002 de 2017.

Por medio de oficio No 1542 del 13 de noviembre de 2019 se requirió a la entidad accionada con el fin que se remitiera la documental, la cual se allegó vista a fl 279 Ad01.pdf y fijada en lista fl 289 Ad.01.pdf

No se presentó ninguna observación. Se ordenó la incorporación formal del documento.

4.1.2. Pericial- se declaró desistida en auto anterior.

El Despacho decretó la prueba pericial a fin de que de conformidad con lo solicitado en el escrito de demanda con el fin que se determine el valor de los perjuicios y ganancia esperada por el consorcio demandante, no obstante a pesar que por auto del 11 de noviembre de 2021 se requirió al apoderado de la parte demandante con el fin que la allegara o acreditara el trámite de su recaudo Ad.03.pdf, por auto del 10 de marzo de 2022 se tuvo como desistida la prueba por cuanto la parte de mandante incumplió con la carga pericial decretada a su instancia. Ad06.pdf, la providencia quedó en firme con el silencio de las partes.

4.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

4.2.1. Testimonial

Se decretó el testimonio de las ciudadanas Yohaina Solimar Bunay Alboney Cárdenas, Luz Stella Ayala Viatela, Sandra Liliana Polanco Orjuela y Natalia Gómez Quintero.

Objeto: las anteriores personas declararan para demostrar los hechos de la contestación de la demanda, además de tratarse testigos que conocieron el proceso de selección de la licitación pública No 002 de 2017.

Se impuso la carga a la parte accionada hacer comparecer a los testigos.

Apoderada de la parte demandada desiste del testimonio de las señoras LUZ STELLA AYALA VIATELA y NATALIA GÓMEZ QUINTERO.

AUTO: en los términos del artículo 175 del C.G.P. el despacho accede a la solicitud de la apoderada de la parte demandada, de desistir del testimonio de las señoras LUZ STELLA AYALA VIATELA y NATALIA GÓMEZ QUINTERO. Se practica a continuación la declaración de las restantes.

Como el despacho advierte la conexión del señor **YOHAINA SOLIMAR BUNAY ALBONEY CARDENAS**, procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad

Interroga apoderado de la parte demandada. Minuto: 10:47 – 25:54

El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

Como el despacho advierte la conexión del señor **SANDRA LILIANA POLANCO ORJUELA**, procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.

- Toma el juramento de no faltar a la verdad

Interroga apoderado de la parte demandada. Minuto: 32:15 – 37:58

Interroga el despacho. Minuto: 38:00 – 39:10

El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.

AUTO: En consideración a que se han recaudado las pruebas decretadas en su totalidad. El Despacho declaró **CERRADA LA ETAPA PROBATORIA** y da paso a la siguiente etapa.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

5. FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

AUTO: Se anuncia por el despacho que se corre traslado a las partes con el fin que presenten sus alegaciones por escrito dentro de los 10 días siguientes a esta audiencia y a rendir concepto si a bien lo tiene el representante del Ministerio Público.

Decisión que se notificó en estrados a las partes en los términos establecidos en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

6. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

El acta de la audiencia será publicada en la página web de juzgado para su consulta. Esta última y su audio serán incorporadas al expediente digital para que las partes puedan acceder por la URL ya suministrada.

(firmada electrónicamente)
DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
 Juez